

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL BANCO (MAGDALENA)

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena.- Veintisiete (27) de Abril del año dos mil Veintiuno (2021).-**

**Rad. 47-245-31-53-001-2011-00076-00-Tomo -VIII.-**

**Demandante: Yaquelin Pérez Caicedo.-**

**Demandado: Nel José Polanco Larios.-**

**Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual- Ejecutivo Singular Menor Cuantía.-**

Los señores **YAQUELIN PEREZ CAICEDO**, mayor de edad, en su condición de parte ejecutante, cedulaada bajo el número 32.757.058 y el señor **NEL JOSE POLANCO LARIOS**, igualmente mayor de edad, en su condición de parte ejecutada, cedulado bajo el número 85.203.052, en escrito fechado 27 de Abril del 2021, solicitan al Juzgado la terminación del referenciado proceso por pago total de la Indemnización, pago por agencias en derecho y solicitud de levantamiento de medidas cautelares, concediéndole poder a la titular del derecho Doctora **Leanis Polanco Larios**, portadora de la tarjeta profesional No. 271.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra suscribiendo la aceptación del poder y la mencionada petición de terminación del proceso, manifestando y solicitando esta igualmente, se ordene la terminación del proceso por pago de la indemnización, pago de las agencias en derecho y el archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.-

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

Nuestro Estatuto Procesal en su canon 461 establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente...*"

Aplicando el precepto normativo al caso que ocupa la atención del Despacho, se desprende claramente que el escrito contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación, lleva impresa la nota de presentación personal ante la Notaría Única del Circulo de Santa Ana, Magdalena, con respecto a las firmas estampadas dentro del mismo por la poderdante y el apoderado judicial de la misma.-

Siguiendo con el orden de la norma transcrita, se procederá a levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado, para lo cual por secretaría se oficiará a quien corresponda.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

**RESUELVE.-**

1.- Dese por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por la demandante señora **YAQUELIN PEREZ CAICEDO**, mediante apoderado judicial contra el demandado señor **NEL JOSE POLANCO LARIOS**, en virtud de haberse cancelado en su totalidad la obligación por parte del demandado, dentro del proceso de la referencia.-

2.- Decrétese el desembargo de los bienes de propiedad del demandado señor **NEL JOSE POLANCO LARIOS**, en consecuencia de lo anterior, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.-

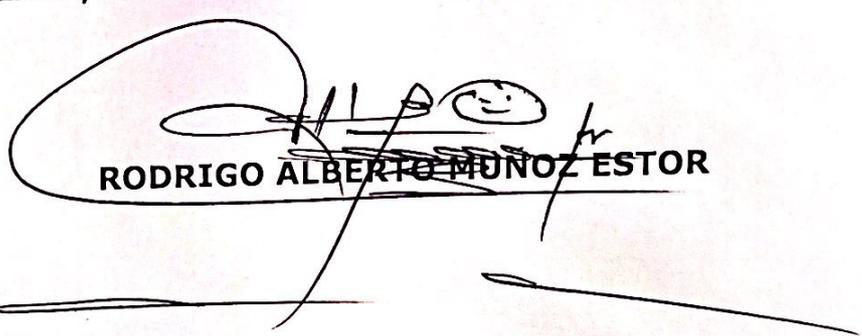
3.- Por secretaría practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de Título Ejecutivo, para lo cual, se dejará constancia de los mismos en el expediente.-

4.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso, previa desanotación de los libros respectivos.-

5.- Reconócese y téngase a la Doctora **LEANIS POLANCO LARIOS**, como apoderada judicial del demandado señor **NEL JOSE POLANCO LARIOS**, en los términos y para los efectos referenciado en el memorial poder presentado.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ:**

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR**